



AJUR/JLC
EXPTE.: 3464/02/18

Se ha recibido una solicitud de derecho de acceso a la información pública – al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG) – formulada el 28 de Mayo de 2018 por
(Nº EXPEDIENTE: 001-024757):

INFORMACIÓN QUE SOLICITA

El solicitante pregunta si la Fundación General del Medio Ambiente de Castilla La Mancha podría tener la condición de miembro asociado de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el sentido dado en la resolución de 23 de mayo de 2009 dentro del plan nacional de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica y en la ley 38/2003, cuando el CSIC fuera entidad beneficiaria.

CONSIDERACIONES

La solicitud trasladada se considera que desborda el ámbito recogido en la LTAIBG:

- No puede considerarse como un supuesto de suministro de información en el sentido previsto en el artículo 4 de la LTAIBG. Se solicita por el contrario una interpretación de determinadas previsiones normativas pasadas.
- El artículo 18 de la LTAIBG excluye del derecho a información adicional entre la que se encontrarían las opiniones.
- La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional mediante Sentencia de 23 de octubre de 2017 (Recurso nº 54/2017), anuló parte de la Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid al establecer que *la información solicitada únicamente debe referirse a actuaciones que se hayan efectuado después del 10 de diciembre de 2014* fecha en la que entró en vigor de la LTAIBG.



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y
UNIVERSIDADES

 **CSIC**
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

La motivación de la Sentencia en este punto es la siguiente: *“En el caso que nos ocupa, se justifica con lógica jurídica de que la obligación de emitir esta información se produce únicamente a partir de la entrada en vigor de la Ley 19/2013 que tiene lugar el día 10 de diciembre de 2014”.*

Tal circunstancia no concurre el presente caso que se remonta al plan nacional de investigación científica desarrollo e innovación tecnológica (2008-2011).

En conclusión, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, debe **DESESTIMARSE** la presente solicitud.

Contra la presente Resolución de concesión de la información, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 15 de junio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

Alberto Sereno Álvarez